

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril de 1893.)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.023.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 48.

Habiendo presentado en este Gobierno civil de provincia D. Miguel Gonzalez Vega, vecino de esta Capital, una instancia debidamente documentada, en nombre de D. Valentin Guerra y Herrero, que lo es de Gijon, solicitando la declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales, cuya fuente denominada «Sayud», brota en terreno comunero del pueblo de Castromonte, he dispuesto

publicar el presente anuncio, como previene el art. 6.º del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, á fin de que en el plazo de treinta días á contar desde el de la fecha, puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que acerca del particular se juzguen pertinentes.

Valladolid 20 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NUM. 1.027.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 17 de Abril de 1893.

Dada cuenta del expediente referente á la excusa alegada por el Concejal y Regidor Sindico del Ayuntamiento de La Seca D. Marmerto Moyano Bayón, fundada en el mal estado de su salud y tener más de sesenta años, justificando el primer particular con certificacion facultativa en que se hace constar que el citado Sr. Moyano se halla padeciendo un catarro bronquial crónico para cuya curacion necesita reposo y abstenerse de todo género de ocupaciones, la Comision provincial acordó, que siendo la excusa alegada de las comprendidas en el número 1.º del último párrafo del artícu-

lo 43 de la ley Municipal vigente, procede admitir aquella al D. Mamerto Moyano Bayon, quedando desde luego relevado de los cargos de Concejal y Regidor Síndico del Ayuntamiento de La Seca; y que para cumplir lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se comunique el acuerdo al interesado y publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 18 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, *José Sanchez*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 968.

### Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados va á enajenarse con destino á la edificación, un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, radicante en el casco de esta villa y que existe á la espalda de esta Casa Consistorial, cuyos productos ingresarán en la arcas municipales.

A la vez de hacerse esto notorio, es extensivo á determinar que el expediente de su razon se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por cualquier vecino pueda ser examinado y en su vista usar de los derechos de que se crea asistido.

Castrejon 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, *Francisco Gonzalez*.—*P. A. del A. C.*, *Juan Gonzalez*.

NÚM. 969.

### Don Francisco Gonzalez Delgado, Alcalde constitucional de esta villa de Castrejon.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el art. 39 del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889 para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, y vistas las disposiciones del capítulo 8.º del mismo, el Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico de 1893-94, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios de las especies sujetas á derechos, y que en su defecto se proceda inmediatamente al arriendo de los derechos á venta libre.

Y en cumplimiento del acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios, para que el término de cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido, que para los encabezamientos, sirven de base los derechos del Tesoro y recargo del ciento por ciento para municipales, con más el tres por ciento de premio de cobranza y conduccion con arreglo al art. 62 del Reglamento, quedando sujetos á los aumentos y bajas que acuerde durante el año el Gobierno de S. M.

Castrejon 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, *Francisco Gonzalez*.—*P. S. M.*, El Secretario, *Juan Gonzalez*.

NUM. 972.

### Ayuntamiento constitucional de Cabezon.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de igual número de contribuyentes designados en la forma que determina el art. 36 del Reglamento, ha acordado como medio para la recaudacion del impuesto de consumos en el próximo ejercicio económico de 1893 á 1894, el de los conciertos voluntarios en todos los ramos que aquel abraza y si éste medio no diere resultado en el total ó parte, el arriendo á venta libre.

Lo que hago saber por el presente anuncio para que en término de cinco días á su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, presenten los gremios sus peticiones en forma ante esta Alcaldía.

Cabezon á 14 de Abril de 1893.—El Alcalde, *Julian Nieto*.

NÚM. 973.

### Alcaldía constitucional de Velilla.

Hallándose acordado por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el próximo año económico de 1893 á 1894, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que en el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan hacer uso de la facultad que les concede el artículo 63 del Reglamento vigente, solicitando citados encabezamientos bien sea de todos los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, debiendo advertir que para verificarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, y que pasado dicho

plazo sin que se presenten, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Velilla 14 de Abril de 1893.—El Alcalde accidental, Emeterio Moreno.—El Secretario, Félix Gimenez.

Núm. 986.

#### **Ayuntamiento constitucional de Roales.**

Adoptados en primer término los conciertos gremiales voluntarios para satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1893-94, se invita á los cosecheros y tratantes de especies gravadas, para que soliciten aquellos del Ayuntamiento en forma reglamentaria dentro del término de 5.º día, contado desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo y pasado dicho plazo se considera que renuncian á ello y se anunciará el arriendo con libertad de ventas, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados.

Roales Abril 10 de 1893.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Núm. 1.001.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villavaquerín.**

Terminado el contrato con el Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma tiene acordado se anuncie vacante dicha plaza, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de veinticinco á treinta familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes á la misma presentarán solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villavaquerín 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Luis Toribio.—El Secretario, Maximino Llanos.

Núm. 1.002.

#### **Alcaldía constitucional de Villaesper.**

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1891 á 1892, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN

OFICIAL, dentro de cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que procedan á los efectos de la ley Orgánica.

Villaesper 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mateo Paniagua.—El Secretario interino, Lino Castañeda.

Num. 1.014.

#### **Ayuntamiento constitucional de Berrueces.**

Por defunción del que la desempeñaba y hallarse servida interinamente, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada anualmente con quinientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para asistencia de una á quince familias pobres de la localidad, y los transeuntes que en alguna ocasión lo necesiten.

Lo que se anuncia oficialmente para conocimiento de los interesados que deseen obtener dicho cargo, y además de él, tendrán el de la asistencia de todo el vecindario, satisfaciéndole otras dos mil pesetas; debiendo solicitarlo dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN de la provincia, y tener en cuenta que los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, con ocho años en adelante de desempeño en el ejercicio de su profesión, lo cual acreditarán por medio de documentos unidos á la instancia ó solicitud oportuna, dirigida á esta Alcaldía.

Berrueces 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Melchor Sanchez.

Núm. 1.019.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bahabón.**

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, tiene acordado como medio para cubrir el cupo de consumos, para el próximo año económico de 1893-94, el de encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas á dicho impuesto.

En su virtud se invita por el presente á los respectivos gremios de éste pueblo, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, en la forma que dispone el párrafo 2.º del artículo 63 del Reglamento vigente.

Las bases del encabezamiento y estado demostrativo de las especies, se hallan de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento.

Bahabón 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—El Secretario interino, Cosme Cebrian.

NÚM. 1.030.

**Alcaldía constitucional de  
Medina del Campo.**

En la noche del día 16 de los corrientes se ha extraviado de la dehesa de Abajo de esta villa al vecino de la misma Sotero Palencia, una yegua roja, de cuatro años, siete cuartas, marcada con una D. en la nalga derecha, estrellada hasta beber con ella y despuntada la oreja derecha.

La persona que sepa su paradero tendrá á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, ó en el de su dueño, que satisfará los gastos que hubiere ocasionado.

Medina del Campo 18 de Abril de 1893.—  
El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Talon núm. 199.

NÚM. 1.032.

**Ayuntamiento constitucional de  
Carpio.**

El día 29 del presente mes de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. La subasta se verificará por pujas á la llana, admitiéndose en la primera hora proposiciones por todas las especies reunidas, y si no hubiere licitador se abrirá en la segunda hora subasta por cada especie por separado. El tipo total de subasta asciende á 9.896 pesetas 65 céntimos. La garantía que ha de prestar el rematante consiste en el 25 por 100 en metálico del importe del arriendo, ó uno ó dos fiadores propietarios de estos vecinos á satisfacción del Ayuntamiento; y el depósito previo para hacer licitación consistirá en el dos por ciento del tipo de la subasta.

Carpio Abril 17 de 1893.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Talon núm. 200.

NUM. 1.033.

**Ayuntamiento constitucional de  
Nava del Rey.**

Acordado por esta Corporación y contribuyentes adjuntos, el arriendo á venta libre y en junto de los derechos sobre todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda pública y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1893 á 94, el día siete del mes de Mayo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana.

Dará principio el acto á las once de la mañana y dadas las doce, no se admitirán nuevos licitadores, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor despues de publicada tres veces la última oferta.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 31.689 pesetas, aumentado con un tres por ciento por cobranza y conducción, sin que grave á las especies y un ciento por 100 por recargos municipales.

Para ser admitido como licitador, se habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal el dos por ciento del tipo de subasta ó la misma cantidad ante la Comisión de remates. Como garantía del cumplimiento del contrato de arriendo, podrá optar el rematante por el depósito en arcas municipales del importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique el remate ó prestar fianza hipotecaria en fincas libres por la expresada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde este día hasta que se efectúe la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de cuantos en aquella quieran interesarse.

Nava del Rey á 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Iglesias.—El Secretario, Jesús Estevez.

Talon núm. 198.

NÚM. 1.034.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villafrechós.**

El día 26 del corriente mes á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de esta Casa Consistorial, el arriendo á venta libre y en pública licitación de los derechos que devenguen las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores de esta villa, durante los años económicos de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, bajo el tipo de 12.162 pesetas 28 céntimos, que importa en cada anualidad el cupo del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción á las condiciones que constan en el expediente expuesto al público en esta Secretaría.

Los que deseen interesarse en la subasta, que se verificará por el sistema de pujas á la llana y terminará á las doce en punto de la mañana, consignarán previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de éste Municipio, ó en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Comisión nombrada al efecto, el 2 por 100 de la cantidad señalada, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza hipotecaria por la cuarta parte del importe del arriendo.

Si no tuviese efecto el primer remate por

falta de licitadores, se celebrará el segundo por las dos terceras y un solo año el día 7 de Mayo próximo, en el local y á la hora señalada para el primero.

Villafrechós 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gaspar Herreras.—P. S. M., Constantino Rebollo, Secretario.

Talon núm. 201.

Núm. 1.035.

#### **Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, el día 30 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa y en pública licitacion, la subasta con venta exclusiva de las especies de carnes, aceites, vinos, aguardientes y licores, bajo el tipo de 2.170 pesetas y 7 céntimos que importa el cupo y recargos autorizados; y á venta libre las demás especies de consumos para el próximo ejercicio de 1893-94, bajo el cupo y recargos de 661 pesetas y 78 céntimos (excluida la sal). El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y en el caso de que esta subasta no diese resultado se verificará una 2.<sup>a</sup> el día 7 de Mayo próximo en el mismo local y hora señalada para la 1.<sup>a</sup>; debiendo advertir á los licitadores que para hacer proposiciones es condicion precisa el depósito previo del 2 por 100 de los tipos de subasta.

Sardon de Duero 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Luis Lázaro.—Nicolás Palacios, Secretario.

Talon núm. 202.

Núm. 1.036.

#### **Ayuntamiento constitucional de Campo-redondo.**

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, tiene acordado el arriendo á venta libre por el periodo de un año, de los derechos que devenguen las especies de cereales sujetas al pago, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente mes en la Sala Consistorial por pujas á la llana de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.090 pesetas 27 céntimos que importa el cupo y recargos, con sujecion al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y si en esta subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda el día 4 de Mayo y hora prefijada en la anterior admitiendo postura por las dos terceras partes y consignando el 2 por 100 para poder tomar parte.

Campo-redondo 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Izquierdo.

Talon núm. 203.

#### **Alcaldia constitucional de Campo-redondo.**

Bajo el tipo de 1.080 pesetas 97 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos establecidos con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento se ha acordado por el mismo é igual número de asociados el arriendo durante el año de 1893 á 94, con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumo de vino, vinagre, aguardientes, licores aceites, carnes frescas y saladas, teniendo lugar la subasta por pujas á la llana y en beneficio del consumidor el día 24 del que rige, á las doce de la mañana en la Sala Capitular. Para ser admitido como licitador tiene que depositar en arcas el 2 por 100 de aquella cantidad, y si en la 1.<sup>a</sup> no hubiere licitador se celebrará una 2.<sup>a</sup> el día dos de Mayo en el propio local y hora rectificando los precios de venta y si tampoco le hubiera se celebraría una tercera admitiendo postura por las dos terceras partes el día 12 de dicho Mayo á la hora antes indicada y local que se expresa.

Campo-redondo 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Izquierdo.

Talon num. 204.

Núm. 1.037.

#### **Alcaldia constitucional de Valverde de Cmos.**

En virtud del art. 39 del reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, para la administración y cobranza del impuesto de consumos y vistas las disposiciones del capítulo 8.<sup>o</sup> del mismo, el Ayuntamiento que presido asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales al discutir y determinarse los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico de 1893 á 1894, ha acordado que en primer término se intentan los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos; y en cumplimiento de este acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en término de cinco días á contar desde la fecha que tenga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más los recargos autorizados á tenor del art. 62 del Reglamento y que serán admitidas las proposiciones que cubran el cupo total de 2.790 pesetas 17 céntimos.

Para que la proposicion de cada gremio

sea valedera es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos que lo componen, según el art. 63 del Reglamento y acordado que sea en esta forma nombrarán uno, dos ó más de entre ellos á los cuales autorizarán con sus firmas para que se entiendan con la Corporación de mi presidencia y formalicen el contrato y representen al gremio en todos los casos que pudiesen ocurrir, y el pago del importe de su cupo será por trimestres.

Transcurridos los cinco días que se fijan sin que se presenten los comisionados se entenderá que renuncian y existen de los encabezamientos parciales ó gremiales.

Valverde de Campos 16 de Abril de 1893.

—El Alcalde Presidente, Leopoldo de Fuentes.

—El Secretario, Pedro D. Bezos.

**Don Galo Martín Pasalodos, Alcalde constitucional de esta villa de Portillo y su Arrabal.**

Hago saber: Que terminado el expediente de deslinde de servidumbres pecuarias de carácter local de este término municipal, y no habiéndose presentado reclamación alguna en contra de dicho deslinde, á pesar de haber sido anunciado su resultado en la forma que previene el Reglamento, con fecha 6 del actual ha sido aprobado en todas sus partes. Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes á quienes se les ha ocupado terrenos intrusos en las mencionadas vías y proceder en su día al amojonamiento de las mismas.

Portillo 7 de Abril de 1893. —Galo Martín.

—Baldomero Martínez, Secretario.

Núm. 979.

**Don Modesto Sanchez Martín, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Benafarces, del que es Alcalde Presidente D. Lázaro Gonzalez Alonso.**

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, hay una de fecha cinco de los corrientes que entre otras cosas contiene el siguiente particular. Para cubrir este déficit de dos mil quinientas noventa y ocho pesetas que resulta en este presupuesto ordinario del ejercicio de 1893-94, votado por la Junta en sesión de este día, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y demás disposiciones posteriores, despues de fijado dicho presupuesto con los gastos de pura necesidad para cubrir sus obligaciones, se encuentra con la dificultad de nivelarle con los

ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios dicho déficit de dos mil quinientas noventa y ocho pesetas, la Junta procedió á deliberar sobre los que mejor debían establecerse, y acordaron por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en esta localidad durante el ejercicio, que como producto general del país, no se halla gravada en la tarifa de consumos, y se considera de facil realización, para con su importe cubrir el déficit, conforme á la tarifa de los artículos que la Junta municipal ha acordado gravar con un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie, sin que esceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad; calculándose el consumo de dichas especies en ciento cuarenta mil kilogramos de paja, y ciento diez y nueve mil ochocientos de leñas como se demuestra en la siguiente tarifa.

*TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta.*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales. . .	Kilóg.	140000	0'6	0'1	1400'00
Leña de todas clases	id.	119800	0'5	0'1	1198'00
Total . . . . .					2598'00

Asimismo fué acordado se exponga al público un extracto de este acuerdo y se publique en el BOLETIN OFICIAL de este provincia para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas en término de diez días, y transcurrido dicho plazo se remita al Sr. Gobernador civil solicitando al propio tiempo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente autorización con vista del expediente. Está autorizada por la mayoría de los Vocales de dicha Junta.

Concuerda con su original en la parte relativa á que me remito, y á los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Corporación en Benafarces á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres. —El Secretario, Modesto Sanchez. —V.º B.º, El Alcalde, Lázaro Gonzalez.

## Seccion quinta.

Núm. 1024.

## CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza en la causa que se sigue sobre falsedad, se cita de comparecencia ante este Juzgado á fin de que en el término de ocho días que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* al testigo Miguel Fernandez Franco, para prestar declaracion en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Antonio Navas.

Núm. 1.025.

**Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en este Juzgado, á mi testimonio é instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y representacion de D. Santiago Tobar Cabia, se sigue expediente ejecutivo contra D. Bonifacio Gonzalez, hoy su hijo D. Raimundo Gonzalez Perez, vecino de la Nava del Rey, sobre pago de dos mil pesetas intereses y costas; en cuyo expediente se ha dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiadas dicen así:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres; el Sr. D. Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias instruidas á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y representacion de D. Santiago Tobar Cabia, vecino de esta Ciudad, bajo la direccion del Letrado D. Castor San José, contra D. Bonifacio Gonzalez Carbonero, vecino de la Nava del Rey, sobre pago de dos mil pesetas intereses y costas, y cuyos autos se siguen hoy en virtud del fallecimiento del D. Bonifacio, contra su hijo y heredero don Raimundo Gonzalez.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecucion adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor, de principal, intereses y costas.

Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ausencia y rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando lo pronancio, mando y firmo.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.

*Pronunciamento.*—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal de este Distrito en funciones del de primera instancia del mismo, estando celebrando Audiencia pública en la Sala del Juzgado en el día de hoy de que yo el Escribano doy fé.

Valladolid primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Anastasio H. Almaraz.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece del ejecutivo de su razon y lo inserto concuerda literalmente con su original al que me remito.

En fé de ello cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Anastasio H. Almaraz.

Talon núm. 225.

Núm. 1.022.

## ANUNCIO.

En el Juzgado de primera instancia del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda, penden autos de concurso de la Compañía titulada «La Buena Fé», fundada por artífices plateros al fin del siglo pasado, en cuyos autos y para que pueda llegar á conocimiento de todos los que tuvieren derecho á suceder á los primitivos acreedores, se acordó insertar y así tuvo lugar en la *Gaceta oficial* número setenta y cuatro, del día quince del corriente, la lista de todos estos con el fin de que comparezcan si lo tienen por conveniente á reclamar sus respectivos créditos ya en dicho Juzgado ya en las oficinas de la Sindicatura, que la componen D. Ramiro Martinez Aparicio y D. Luis Soria, é instaladas en la calle de Juanelo, número veinte, principal, advirtiéndose que hay suficientes fondos para su completo reintegro y que para lograr esto se han de presentar comprobantes justificativos del derecho que ostenten.

Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. Juez, Balbino Martín.—El Escribano, Antolin Valdés.—Es copia, Antolin Valdés.

Talon núm. 227.

Num. 999.

### El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de limpieza de cloacas, pozos negros, atarjeas y demás recipientes de los cuarteles y edificios militares en esta plaza por el plazo de dos años, ó sea desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1895 y seis meses más si así conviniese á la Administracion militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar del Distrito fecha 15 de Marzo próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen tomar parte en la subasta ó pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, con arreglo al pliego de condiciones redactado, el día 29 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante el Tribunal de subasta que se hallará consti-

tuido media hora antes para recibir las proposiciones que vayan presentándose. Dicho pliego de condiciones así como el del precio límite que ha de servir de base para la subasta, se hallará de manifiesto en dicha Dependencia todos los días no feriados desde ocho de la mañana á una de la tarde, sin perjuicio de la oportuna publicacion que se verificará del último de los referidos pliegos ó sea del precio límite.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel timbrado, clase duodécima, sin raspaduras ni enmiendas y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, presentadas en pliego cerrado é incluyendo la carta de pago del depósito previo segun requiere la condicion 5.ª del pliego, así como la cédula personal, entregándose al Sr. Presidente del Tribunal de subasta. El número de pozos negros, cloacas, etc., que han de ser objeto de la subasta y su cubicacion sin perjuicio de aumento ó disminucion es como sigue:

EDIFICIOS.	Pozos negros etc. número.	Cubicacion parcial	Cubicacion total.
		Metros cúbicos.	Metros cúbicos.
Cuartel de la Merced. . . . .	3	81371	902630
Idem de San Ambrosio . . . . .	4	115460	
Hospital Militar. . . . .	7	260500	
Cuartel de San Benito. . . . .	7	323710	
Idem de San Agustin (Provisiones). . . . .	2	34	
Capitanía General. . . . .	10	57035	
Gobierno Militar. . . . .	2	3800	
Edificio de San Diego. . . . .	2	7750	
Ex Cuartel de Milicias. . . . .	1	19	

Oportunamente será publicado el precio límite según queda indicado, así como la cantidad á que ha de ascender el depósito previo para tomar parte en la subasta.

Valladolid 15 de Abril de 1893.—Julio Rubio.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de limpieza de cloacas, pozos negros, etc. etc., de los Cuarteles y edificios militares en esta plaza, y conformándose en todo con cuanto en el mismo prescribe, se compromete á ejecutar dicho servicio durante dos años, ó sea desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1895 inclusive y seis meses más si conviniese á la Administracion militar, por la cantidad mensual de..... (en letra) tantas

pesetas, sea cualquiera el número de pozos ó depósitos y metros cúbicos designados y materias fecales que se extraigan hasta dejar completamente limpios los recipientes, así como el número de limpiezas que sea de necesidad practicar y al efecto lo firmo con mi fiador acompañándose la carta de pago de (tantas en letra) pesetas depositadas en forma como garantía de mi proposicion.

(Firma del fiador.)

(Fecha y firma del proponente)

Talon núm. 219.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.